

CONDICIONES GENERALES DE METAALUNIE

Condiciones generales de entrega y pago publicadas por "Koninklijke Metaalunie" (Organización neerlandesa de PYMES en el metal) conocidas como CONDICIONES DE METAALUNIE y anteriormente como CONDICIONES SMECOMA, depositadas en la secretaría judicial del juzgado de Róterdam el 1 de enero de 2008.

Publicación de Koninklijke Metaalunie, Postbus 2600, 3430 GA Nieuwegein, Países Bajos.

©Koninklijke Metaalunie

Artículo 1: Aplicación

- 1.1. Estas condiciones son aplicables a todos los presupuestos que realicen los miembros de la Koninklijke Metaalunie, a todos los contratos que firmen y a todos los contratos que potencialmente sean consecuencia de los anteriores.
- 1.2. El suministrador/abastecedor es el miembro de Metaalunie que se atenga a estas condiciones y se le denominará contratista. La otra parte se denominará comitente.
- 1.3. En caso de que existan discrepancias entre el contenido del acuerdo firmado entre el comitente y el contratista, y estas condiciones generales, prevalecerán las disposiciones del contrato.
- 1.4. Estas condiciones son para uso exclusivo de los miembros de la Koninklijke Metaalunie.

Artículo 2: Presupuestos

- 2.1. Todos los presupuestos son sin compromiso.
- 2.2. Si el comitente le facilita al contratista datos, dibujos, etc., el contratista partirá de la base de que estos son correctos y se basará en ellos para su presupuesto.
- 2.3. Los precios mencionados en el presupuesto están basados en la entrega en fábrica, "franco fábrica", conforme a los términos Incoterms 2000. Los precios son sin IVA y excluyen el empaquetado.
- 2.4. Si no se acepta el presupuesto, el contratista tiene el derecho de presentar una factura al comitente para todos los gastos ocasionados para la realización del presupuesto.

Artículo 3: Derechos de propiedad intelectual

- 3.1. Mientras no se acuerde por escrito de otra manera, el contratista se reserva todos los derechos de autor, y todos los derechos de propiedad industrial de los presupuestos realizados, diseños proporcionados, ilustraciones, dibujos, maquetas (de prueba), software, etc.
- 3.2. Los derechos sobre los datos citados en el apartado 1 seguirán siendo propiedad del contratista, independientemente de si se le haya presentado al comitente factura por su elaboración o no. No está permitido copiar, usar o enseñar a terceros estos datos sin previa autorización expresa y por escrito del contratista. Por cada infracción de esta disposición, el comitente deberá pagar al contratista una multa por valor de 25.000 €. Esta multa puede ser reclamada adicionalmente a una indemnización en base a la ley.
- 3.3. El comitente tendrá que devolver a la primera solicitud, los datos que le fueron entregados tal y como se especifica en el apartado 1, y dentro del término establecido por el contratista. En el caso de infracción de esta disposición, el comitente deberá pagar al contratista una multa de 1.000 € por día. Esta multa puede ser reclamada adicionalmente a una indemnización en base a la ley.

Artículo 4: Consejos, diseños y materiales

- 4.1. El comitente no puede derivar derechos de los consejos y de la información que reciba del contratista si estos no tienen una relación directa con el encargo.

- 4.2. El comitente es responsable de los dibujos, cálculos, diseños y de la idoneidad funcional de los materiales prescritos por y para él y que hayan sido realizados por él o en su nombre.
- 4.3. El comitente exime al contratista de cualquier reclamación de terceras partes en relación con el uso de los dibujos, cálculos, diseños, materiales, muestras, maquetas y similares facilitados por el comitente o en su nombre.
- 4.4. El comitente puede, por su cuenta, (dejar) inspeccionar los materiales que el contratista quiera utilizar antes de que sean transformados. Si como resultado de ello, el contratista sufriera daños, estos correrían por cuenta del comitente.

Artículo 5: Plazo de entrega

- 5.1. El plazo de entrega y/o el periodo de realización serán fijados por el contratista y serán aproximativos.
- 5.2. Para la fijación del plazo de entrega y/o del periodo de realización, el contratista partirá de la base de que puede realizar el encargo bajo las circunstancias que le son conocidas en ese momento.
- 5.3. El plazo de entrega y/o el periodo de realización entrará en vigor cuando se haya logrado un acuerdo sobre todos los detalles comerciales y técnicos, el contratista esté en posesión de todos los datos necesarios y de los dibujos definitivos y aprobados, etc., se haya recibido el pago (a plazos) acordado y se hayan satisfecho todas las condiciones necesarias para la realización del encargo.
- 5.4.
 - a. En el caso de que se dieran circunstancias diferentes a las conocidas por el contratista cuando fijó el plazo de entrega y/o el periodo de realización, el contratista podrá prolongar el plazo de entrega y/o el periodo de realización tanto tiempo como sea necesario para realizar el encargo bajo tales circunstancias. Si estas actividades no se pueden cuadrar con la planificación del contratista, se realizarán en cuanto su planificación se lo permita.
 - b. En el caso de que se necesitaran realizar trabajos suplementarios, el plazo de entrega y/o el periodo de realización se prolongaría por tanto tiempo como fuera necesario para que se pudiera abastecer de materiales y partes para tales fines, y para llevar a cabo el trabajo suplementario. Si el trabajo suplementario no se puede cuadrar con la planificación del contratista, se realizará en cuanto su planificación se lo permita.
 - c. En el caso de que haya una suspensión de las obligaciones por parte del contratista, se prolongaría el plazo de entrega y/o el periodo de realización con el tiempo que durase la suspensión. Si la continuación de las actividades no se pudiera cuadrar con la planificación del contratista, las actividades se realizarían en cuanto su planificación lo permitiese.
 - d. En el caso de que las condiciones climáticas impidan el trabajo, el plazo de entrega y/o el periodo de realización se prolongaría con el tiempo de retraso originado.
- 5.5. La extralimitación del plazo de entrega y/o del periodo de realización acordado, no otorga en ningún caso, el derecho a indemnización a no ser que así haya sido acordado por escrito.

Artículo 6: Periodo de riesgo

- 6.1. La entrega tiene lugar en la fábrica, "franco fábrica", conforme a los términos Incoterms 2000; el riesgo del bien finaliza en el momento en el que el contratista lo ponga a disposición del comitente.
- 6.2. Independientemente de lo establecido en el apartado anterior, el comitente y el contratista pueden acordar que el contratista se encargue del transporte. En ese caso, el riesgo del almacenamiento, carga, transporte y descarga también recae sobre el comitente. El comitente puede asegurarse contra estos riesgos.
- 6.3. En caso de que haya una devolución y de que el comitente, a la espera de la entrega del nuevo producto, siga utilizando el producto a devolver, la responsabilidad del producto a devolver recae sobre el comitente hasta el momento en que lo ponga a disposición del contratista.

Artículo 7: Cambio de precios

- 7.1. El contratista puede facturarle al comitente una subida de precios debida a factores determinantes del coste después de la firma del contrato, si el cumplimiento del contrato no se ha completado en el momento de la subida.
- 7.2. El comitente está obligado a abonar la subida de precios, tal y como se expone en el apartado 1, al mismo tiempo que realice el pago de la suma principal o el siguiente pago a plazo que haya sido acordado.
- 7.3. Si el comitente suministra productos y el contratista está dispuesto a utilizarlos, el contratista puede cargar un máximo de 20% del precio de mercado de los productos entregados.

Artículo 8: Impracticabilidad del encargo

- 8.1. El contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones, si por circunstancias inesperadas durante la firma del contrato y que estén fuera de su control, se encuentra temporalmente imposibilitado para cumplir con sus obligaciones.
- 8.2. Se entienden como circunstancias inesperadas o que están fuera del control del contratista, que los distribuidores y/o subcontratistas del contratista no cumplan (a tiempo) con sus obligaciones, las condiciones climáticas, los temblores de tierra, los incendios, la pérdida o el robo de herramientas, que los materiales con los que hay que trabajar se echen a perder, los bloqueos de la carretera, las huelgas o interrupciones laborales y las limitaciones de importación o comerciales.
- 8.3. El contratista ya no estará autorizado a la suspensión, si el impedimento temporal para el cumplimiento del contrato ha durado más de seis meses. No se puede rescindir el contrato hasta que no venza este término y exclusivamente para esa parte de las obligaciones que no se hayan cumplido todavía. Las partes no tienen derecho a una compensación por daños ocasionados o que se puedan ocasionar por la rescisión del contrato.

Artículo 9: Envergadura del trabajo

- 9.1. El comitente tiene que conseguir a tiempo todos los permisos, exenciones y otras disposiciones necesarias para llevar a cabo el trabajo.
- 9.2. El precio del trabajo no incluye:
 - a. los gastos de construcción, ya sea de preparación del terreno, zampeado, zanjas, demolición, fundición, albañilería, carpintería, estucado, pintura, empapelado, renovación u otros;
 - b. los gastos de conexión de gas, agua, electricidad o cualquier otra instalación para la infraestructura;
 - c. los gastos para la prevención o limitación de daños de los bienes presentes para y por el trabajo;
 - d. los gastos del transporte de materiales, material de construcción o residuos;
 - e. los gastos de desplazamiento y alojamiento.

Artículo 10: Cambios en el trabajo

- 10.1. Los cambios en el trabajo conllevan en cualquier caso, un aumento o reducción de trabajo si:
 - a. hay un cambio en el diseño, las especificaciones o el proyecto;
 - b. la información facilitada por el comitente no concuerda con la realidad;
 - c. las cantidades difieren de las estimadas en más del 10%.
- 10.2. Se calcula el trabajo suplementario en base al valor de los factores determinantes del precio vigente en el momento en el que se lleve a cabo el trabajo suplementario.
Se calcula la reducción de trabajo en base al valor de los factores determinantes del precio vigente en el momento de la firma del contrato.
- 10.3. Si el saldo de la reducción de trabajo sobrepasa al del suplemento, el contratista puede cargar en la factura final un 10% de la diferencia del saldo al comitente. Esta estipulación no se aplica a la reducción de trabajo como consecuencia de una petición del contratista.

Artículo 11: Ejecución del trabajo

- 11.1. El comitente tiene la obligación de asegurarse de que el contratista realice sus actividades sin interrupciones y en el tiempo estipulado y que para la realización de los trabajos pueda disponer de las instalaciones necesarias, tales como:
- gas, agua y electricidad;
 - calefacción;
 - lugar de almacenaje seco que se pueda cerrar con llave;
 - instalaciones reglamentarias en base a la ley laboral y la normativa sobre seguridad e higiene.
- 11.2. El comitente es responsable de todos los daños, entre otros, como consecuencia de la pérdida, el robo, la quema o el deterioro de los bienes del contratista, del comitente y/o de terceros, tales como herramientas y materiales destinados al trabajo, que se encuentren en el lugar donde se realicen los trabajos o en otro lugar acordado.
- 11.3. Si el comitente no cumple con sus obligaciones, tal y como se estipulan en los apartados anteriores, y ello conlleva un retraso en la realización de los trabajos, estos se realizarán cuando el comitente haya cumplido con sus obligaciones y la planificación del contratista lo permita. El comitente es responsable de todos los daños que sufra el contratista a causa del retraso.

Artículo 12: Entrega del trabajo

- 12.1. El trabajo se considerará como entregado cuando:
- a. el comitente haya aprobado el trabajo;
 - b. el comitente haya puesto en uso el trabajo. Si el comitente pone en uso una parte del trabajo, esa parte se considera como entregada;
 - c. el contratista le haya comunicado al comitente por escrito que el trabajo está terminado y el comitente no haya dado a conocer por escrito que el trabajo ha sido aprobado o no, dentro de un plazo de 14 días desde la fecha en que se le hubiera notificado;
 - d. el comitente no apruebe el trabajo en base a pequeños defectos o partes que falten, lo cual pueda repararse o suministrarse en un plazo de 30 días, y siempre y cuando se pueda poner en uso el trabajo.
- 12.2. En el caso de que el comitente no apruebe el trabajo, estará obligado a comunicárselo al contratista por escrito, indicando las razones.
- 12.3. En el caso de que el comitente no apruebe el trabajo, le ofrecerá al contratista la posibilidad de volver a suministrar el trabajo. En este caso, se volverían a aplicar las condiciones de este artículo.
- 12.4. El comitente exime al contratista de cualquier reclamación de terceras partes por daños a partes aún no entregadas del trabajo, ocasionados por el uso de partes ya entregadas.

Artículo 13: Responsabilidad

- 13.1. El contratista es responsable de los daños que el comitente pueda sufrir y que sean consecuencia directa y exclusiva de un fallo que sea responsabilidad del contratista. Sin embargo, la compensación solamente cubrirá los daños por los que esté asegurado el contratista, o por los que razonablemente debiera de haber estado asegurado.
- 13.2. Si el contratista en el momento de la implantación del contrato no tuviera o no dispusiera de un seguro con unas condiciones razonables, tal y como se estipula en el apartado 1, o no pudiera prolongarlo posteriormente con unas condiciones razonables, la compensación de los daños se limitará a la cantidad que el contratista haya cobrado por el contrato en cuestión (sin IVA).
- 13.3. No se considerará para una compensación:

- a. las pérdidas empresariales, como por ejemplo, los daños por paralizaciones o pérdidas de ingresos. El comitente, si así lo desea, puede asegurarse contra estos daños;
 - b. los daños relacionados. Se entiende por daños relacionados, entre otros, los daños provocados por o durante la realización del trabajo a bienes en los que se trabaje o que se encuentren en la proximidad del lugar donde se trabaja. El comitente, si así lo desea, puede asegurarse contra estos daños;
 - c. los daños ocasionados intencionadamente o por imprudencia temeraria del personal de ayuda o de subordinados no directivos del contratista.
- 13.4. El contratista no acepta ninguna responsabilidad por los daños ocasionados al material entregado por el comitente o en su nombre como consecuencia de un trabajo mal hecho. A petición del comitente, el contratista volverá a realizar el trabajo con el nuevo material que el comitente suministre por su cuenta.
- 13.5 El comitente exime al contratista de toda la responsabilidad por todas las reclamaciones de terceros con motivo de la responsabilidad de productos como consecuencia de un defecto en el producto que el comitente haya entregado a terceros y que se componga (en parte) de productos y/o materiales entregados por el contratista.

Artículo 14: Garantía

- 14.1. El contratista responde por un periodo de seis meses a partir de la fecha de entrega del buen funcionamiento de la prestación acordada.
- 14.2. 14.2. Si la prestación acordada se compone de la aceptación del trabajo, el contratista garantizará la buena calidad de la construcción entregada y del material utilizado durante el periodo mencionado en el apartado 1, siempre y cuando tuviera la libertad de elegir el material él mismo.
- Si resulta que la construcción entregada y/o el material utilizado no son de buena calidad, el contratista los reparará o sustituirá. Las partes que el contratista repare o que sustituya hay que enviarlas por correo franqueado. El desmontaje y montaje de estas partes y los posibles gastos de desplazamiento y alojamiento corren por cuenta del comitente.
- 14.3. Si la prestación estipulada se compone (en parte) de la elaboración de material suministrado por el comitente, el contratista garantizará la buena calidad del trabajo realizado, durante el periodo mencionado en el apartado 1.
- Si resulta que un trabajo no ha sido correctamente ejecutado, el contratista podrá elegir entre:
- volver a realizar el trabajo. En ese caso, el comitente tiene que facilitar nuevo material por su cuenta;
 - reparar el defecto. En ese caso, el comitente tiene que remitir el material al contratista por correo franqueado;
 - acreditar al comitente por una parte proporcional de la factura.
- 14.4. Si la prestación acordada consta de la entrega de un bien, entonces el contratista garantizará la buena calidad del bien entregado, durante el periodo estipulado en el apartado 1.
- Si resulta que la entrega no se ha realizado correctamente, se tiene que devolver el bien por correo franqueado al contratista. A continuación, el contratista podrá elegir entre:
- reparar el bien;
 - sustituir el bien;
 - acreditar al comitente por una parte proporcional de la factura.
- 14.5. Si la prestación acordada se compone (en parte) de la instalación y/o el montaje de un bien entregado, entonces el contratista garantizará la buena calidad de la instalación y/o el montaje, durante el periodo mencionado en el apartado 1.
- Si resulta que la instalación y/o el montaje no se han realizado correctamente, el contratista lo reparará. Los posibles gastos de desplazamiento y alojamiento corren por cuenta del comitente.

- 14.6. Para aquellas partes que el comitente y el contratista hayan acordado explícitamente por escrito habrá una garantía de fábrica. Si el comitente ha tenido la oportunidad de saber del contenido de la garantía de fábrica, ésta entrará en vigor en vez de la garantía en base a este artículo.
- 14.7. En cualquier caso, el comitente tiene que ofrecerle al contratista la oportunidad de reparar un posible defecto y/o de volver a realizar el trabajo.
- 14.8. El comitente solamente podrá apelar a la garantía, después de que haya cumplido con todas sus obligaciones con respecto al contratista.
- 14.9. a. No se dará garantía por defectos que sean consecuencia de:
- un desgaste normal;
 - un uso imprudente;
 - un mantenimiento pobre o inapropiado;
 - instalaciones, montajes, cambios o reparaciones realizados por el comitente o por terceros.
- b. No entran dentro de la garantía los bienes entregados que no fueran nuevos en el momento de la entrega o los bienes que hayan sido prescritos o entregados por el comitente o en su nombre;
- c. No entra dentro de la garantía, la revisión y/o la reparación de los bienes del comitente.

Artículo 15: Reclamaciones

El comitente ya no podrá apelar por un defecto en la prestación, si en el plazo de catorce días desde que hubiera descubierto el defecto o razonablemente debiera haberlo descubierto, no ha realizado una reclamación por escrito al contratista.

Artículo 16: Bienes no recogidos

Si no se han recogido los bienes después de que haya expirado el plazo de entrega, estos seguirán estando a disposición del comitente. Los bienes no recogidos se almacenarán por cuenta y riesgo del comitente. El contratista siempre puede atenerse al artículo 6:90 del Código Civil Neerlandés.

Artículo 17: Pago

- 17.1. El pago se hará en el lugar de la sede del contratista o en una cuenta indicada por el contratista.
- 17.2. A no ser que se acuerde de otra manera, el pago se hará de la siguiente manera:
- a. para venta directa, al contado;
 - b. a plazos:
 - un 40% del precio total cuando se realice el encargo;
 - un 50% del precio total después de la entrega del material, o si la entrega del material no entra dentro del encargo, después del comienzo de los trabajos;
 - un 10% de la suma total a la entrega;
 - c. en cualquier otro caso, en un plazo de treinta días desde la fecha de la factura.
- 17.3. Independientemente de las condiciones de pago acordadas, el comitente está obligado, a petición y a juicio del contratista, a ofrecer la suficiente garantía para el pago. Si el comitente no cumple con ello dentro del plazo estipulado, estará incumpliendo con sus obligaciones. El contratista tendrá en ese caso, el derecho a rescindir el contrato y a exigir daños y perjuicios al comitente.
- 17.4. Se excluye el derecho del comitente de descontar sus reclamaciones al contratista, a no ser que el contratista sea declarado en quiebra o que exista un saneamiento judicial de las deudas del contratista.
- 17.5. Se puede exigir el pago total inmediato si:
- a. no se ha pagado un plazo en la fecha indicada;
 - b. el comitente se declara en quiebra o solicita una suspensión de pagos;
 - c. se realiza un embargo de los bienes o del crédito del comitente;
 - d. el comitente (siendo una sociedad) se disuelve o se efectúa una liquidación;
 - e. el comitente (siendo una persona natural) solicita la entrada en el saneamiento judicial de deudas, es sometido a tutela o fallece.

- 17.6 Si el pago no tiene lugar dentro de los plazos de pago acordados, el comitente deberá pagar al contratista un interés de inmediato. El interés es de un 12% al año, pero es igual a los intereses legales si estos son más altos. Para el cálculo del interés, una parte del mes se considera un mes entero.
- 17.7 Si el pago no tiene lugar dentro de los plazos de pago acordados, el comitente deberá pagar al contratista todos los gastos extrajudiciales, con un mínimo de 75 €.

Los gastos se calculan en base a la siguiente tabla:

sobre los primeros 3.000 €	15%
sobre los suplementos hasta 6.000 €	10%
sobre los suplementos hasta 15.000 €	8%
sobre los suplementos hasta 60.000 €	5%
sobre los suplementos a partir de 60.000 €	3%

Si los gastos reales extrajudiciales realizados son superiores a los que se desprenden del cálculo anterior, se deberán abonar los gastos reales.

- 17.8 Si al contratista se le da la razón en un procedimiento judicial, todos los gastos relacionados con este procedimiento correrán por cuenta del comitente.

Artículo 18: Reserva de la propiedad y derecho de pignoración

- 18.1. Después de la entrega, el contratista seguirá siendo el dueño de los bienes si el comitente:
- incumple o fuera a incumplir con sus obligaciones contractuales que emanan de este contrato o de otros acuerdos similares;
 - no paga o no tiene intención de pagar los trabajos realizados o por realizar tal y como se especifican en tal contrato;
 - no ha pagado las reclamaciones procedentes del incumplimiento de los acuerdos anteriormente nombrados como daños, multas, intereses y gastos.
- 18.2. Mientras que en los bienes entregados se aplique una reserva de propiedad, el comitente no podrá imponer un gravamen sobre tales fuera de su ejercicio empresarial habitual.
- 18.3. Después de que el contratista haya invocado su reserva de propiedad, podrá ir a recoger los bienes entregados. El comitente deberá permitir la entrada del contratista al lugar donde se encuentren estos bienes.
- 18.4. Si el contratista no puede apelar a su reserva de propiedad porque los bienes entregados estén mezclados, deformados o modificados, el comitente está obligado a dar en prenda los nuevos bienes transformados al contratista.

Artículo 19: Finalización

Si el comitente quiere disolver el contrato sin que haya incumplimiento por parte del contratista y el contratista está de acuerdo, el contrato finalizaría por consentimiento mutuo. En tal caso, el contratista tendrá derecho a una compensación por todos los daños sufridos, tales como las pérdidas sufridas, las pérdidas de ingresos y los gastos incurridos.

Artículo 20: Derecho aplicable y juez competente

- 20.1. La ley neerlandesa es aplicable.
- 20.2. La convención de Viena sobre compraventa internacional no es aplicable, ni tampoco otras normativas internacionales que puedan ser excluidas.

- 20.3. Tan sólo el juez civil neerlandés competente en el lugar de residencia del contratista podrá estar al corriente de litigios, mientras que esto no contravenga el derecho imperativo. El contratista puede desviarse de esta norma de competencia y hacer uso de las normas jurídicas de competencia.
- 20.4. Las partes pueden acordar otra forma de solución de conflictos, como por ejemplo, el arbitraje o la mediación.

Estas condiciones son una traducción integral de la versión neerlandesa de las "METAALUNIEVOORWAARDEN", tal y como fueron depositadas en la Secretaría Judicial del Tribunal de Róterdam el 1 de enero de 2008. La explicación y la interpretación de tales tienen lugar en base al texto neerlandés.